



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

CALLAO, 752-10-R

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

Visto los Oficios N°s 069 y 070-2010-VRI (Expedientes N°s 142682 y 142683) recibidos el 09 de febrero de 2010, por cuyo intermedio el Vicerrector de Investigación remite, para su aprobación, los proyectos de Código de Ética del Docente Unacino y Directiva del Código de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, elaborado por el Centro de Desarrollo de Textos y Tecnología Educativa – CDFTE; así como el proyecto de "Directiva para Otorgar Incentivos y Estímulos para el Docente y Servidor Administrativo Ético que cumpla con los Principios y Deberes Éticos de la Universidad Nacional del Callao".

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, prescribe en sus Arts. 2° Inc. c) y 3° Inc. a), como uno de los fines de las Universidades, la formación de humanistas, científicos y profesionales de alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades del país, y desarrollar en sus miembros los valores éticos y cívicos; asimismo, es uno de los principios que las rigen, la búsqueda de la verdad, la afirmación de los valores y el servicio a la comunidad;

Que, los Arts. 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen que los Principios, deberes y prohibiciones éticos establecidos en dicho Código de Ética rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública indicadas en el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; entendiéndose por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos; siendo sus fines el Servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; precisando que se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado, no importando para tal efecto el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, teniendo en consideración el precitado marco normativo, la calidad del servicio que presta el profesional docente de la Universidad Nacional del Callao, requiere altas exigencias de eficiencia; por consiguiente, es necesario conjugar el profesionalismo con la comprensión a fondo de la responsabilidad adquirida y la obligación de cumplir





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N° 752-10-R

CALLAO, 12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

irreprochablemente el deber profesional dentro del marco de un compromiso social; debiendo caracterizarse el docente de la Universidad Nacional del Callao por poseer un comportamiento digno, responsable, honorable, trascendente y comprometido; constituyéndose el Código de Ética del Docente Unacino en un instrumento normativo interno que coadyuve a garantizar el prestigio del estamento docente y su nivel de excelencia ética y profesional;

Que, de conformidad con lo que prescribe el Art. 161° inc. b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, constituye una de las atribuciones del Rector dirigir la actividad y gestión académica, administrativa, económica y financiera de la Universidad, de conformidad con los planes de desarrollo, presupuestos operativos y con lo establecido en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad;

Que, mediante Proveído N° 0369-2010-OPLA e Informe N° 037-2010-UR-OPLA de fechas 18 y 19 de marzo de 2010, respectivamente, la Oficina de Planificación opina que debe difundir los Principios, Deberes y Prohibiciones ya establecidas en la Ley, remitiendo la propuesta del proyecto: "Directiva para Otorgar Incentivos y Estímulos para el Empleado Público Ético que cumpla con los Principios y Deberes Éticos" en la en la Universidad Nacional del Callao";

Estando a lo glosado; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, el "Código de Ética del Docente Unacino", cuyo texto, en ocho (08) páginas se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **APROBAR**, la Directiva N° 003-2010-R del "Directiva del Código de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao", cuyo texto en doce (12) páginas se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.
- 3° **APROBAR**, la Directiva N° 004-2010-R "Directiva para Otorgar Incentivos y Estímulos para el "Empleado Público Ético" que cumpla con los Principios y Deberes Éticos en la Universidad Nacional del Callao", cuyo texto en cuatro (04) páginas se adjunta como parte integrante de la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.
PAU/teresa.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. Ms. PABLO G. ARELLANO UBILLUZ
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

DR. VICTOR M. MEREALLANOS
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

DIRECTIVA N° 003-2010-R DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

1. **FINALIDAD**

La presente Directiva tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas concordantes con la ética de la función pública en la Universidad Nacional del Callao.

2. **OBJETIVOS**

Establecer el marco general de procedimientos para la promoción del código de ética, incentivos que fomenten una actuación correcta, transparente, el reconocimiento relacionado al comportamiento ético; y señalar los mecanismos de protección a quienes denuncien el incumplimiento del marco normativo de la ética de la función pública.

3. **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley N° 23733.
- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 28496 – Modificatoria de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- D.S. N° 033-2005 – PCM – Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 26771, Establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Aprueban Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco y sus modificatorias.
- Resolución N° 170-93-R y Resolución N° 108-93-CU (09-12-93) – Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao.

4. **ALCANCE**

Los principios, deberes, prohibiciones y normas que se establecen en la presente Directiva tienen alcance a todos los empleados (docentes y administrativos) que desempeñen funciones en la Universidad Nacional del Callao.

5. **DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

Empleado Público.- Todo(a) funcionario(a) o empleado(a), en caso de la Universidad Nacional del Callao. Se refiere al personal docente o administrativo, inclusive a cualquiera que ocupe cargo en los distintos niveles jerárquicos, sea este nombrado(a), contratado (a), bajo cualquier modalidad, designado(a) o de confianza, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública.

Denuncia.- Es la acción presentada por personas naturales o jurídicas ante la Universidad Nacional del Callao, sobre hechos relacionados con faltas o infracciones a los principios,





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

CALLAO, 752-10-R

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

deberes éticos y disposiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, por parte de los empleados públicos de la institución.

Ética Pública.- Desempeño de los empleados públicos (docentes y administrativos) basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan profesionalismo o desempeño en el ejercicio de la función pública

Información Privilegiada.- Información a la que los empleados públicos acceden en el ejercicio de sus funciones y que por tener carácter secreta, reservada o confidencial conforme a Ley, o careciendo de dicho carácter, resulte privilegiada por su contenido relevante, y que por tanto sea susceptible de emplearse en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ÉTICAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El empleado público de la Universidad Nacional del Callao debe actuar y ejercer su función pública, conforme a los principios y deberes éticos que estipula la Ley del Código de Ética de la Función Pública; su modificatoria y Reglamento sin perjuicio de las demás que se encuentren contenidas en otras normas:

6.1.1 Principios de la Función Pública (Art. 6° de la Ley 27815)

- a) **Respeto.**- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
- b) **Probidad.**- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- c) **Eficiencia.**- Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.
- d) **Idoneidad.**- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
- e) **Veracidad.**- Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
- f) **Lealtad y obediencia.**- Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.
- g) **Justicia y equidad.**- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.
- h) **Lealtad al Estado de Derecho.**- El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la Función Pública.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

6.1.2. Deberes de la Función Pública (Art. 7° de la Ley 27815)

- a) **Neutralidad.**- Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.
- b) **Transparencia.**- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente. Ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.
- c) **Discreción.**- Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.
- d) **Ejercicio adecuado del cargo.**- Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
- e) **Uso adecuado de los bienes del Estado.**- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.
- f) **Responsabilidad.**- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

6.1.3. Prohibiciones éticas a la Función Pública (Art. 8° de la Ley 27815)

- a) **Mantener intereses de conflicto.**- Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- b) **Obtener ventajas indebidas.**- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- c) **Realizar actividades de proselitismo político.**- A través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- d) **Hacer mal uso de información privilegiada.**- Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.
- e) **Presionar, amenazar y/o acosar.**- Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

- f) **Actos de nepotismo.**- Se configura cuando los funcionarios y/o personal de confianza ejercen su facultad de nombrar o contratar personal o han tenido injerencia de manera directa o indirecta en el nombramiento de personal; contratación de personal o en los respectivos procesos de selección para contratar servicios de personas naturales.

7. VÍAS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN

7.1 ATENCIÓN Y ADMISIÓN DE DENUNCIAS

7.1.1 Las denuncias serán presentadas por cualquiera de las siguientes modalidades, a elección del denunciante, pudiendo ser:

7.1.1.1 **De forma Presencial:** a través de un escrito o Formulario Único de Trámite de Denuncia (FUTD), Anexo 2, ante la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao.

7.1.1.2 **De forma Virtual:** a través de la página web institucional, link de la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, en el rubro denuncias, en donde aparecerá el Formulario Único de Trámite de Denuncia (FUTD).

En ambos casos se mantendrá la reserva del caso.

7.1.2 Las denuncias serán presentadas por los empleados(as) de la Universidad Nacional del Callao, usuarios (estudiantes de todos los niveles y tipos de estudios) y ciudadanía en general, detallando el nombre del denunciado o denunciados, la unidad orgánica en donde se desempeñan (si tuviera conocimiento) y una explicación de los hechos que originan la misma, adjuntando documentos probatorios, de ser el caso.

7.1.3 La Oficina de Trámite Documentario derivará la denuncia a la Comisión de Ética de la Universidad Nacional del Callao para que califique y si califica; lo enviará a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios que corresponde (Permanente, en caso de servidores públicos y Especial, en caso de funcionarios) o Tribunal de Honor en caso de docentes).

8.2 MECANISMOS DE PROTECCIÓN

En caso que el denunciante necesite que se ampare su denuncia utilizando adicionalmente mecanismos de protección se seguirán los siguientes procedimientos:

- a) La denuncia será recibida a través de la **opción encriptado** del Centro de Cómputo de la Universidad Nacional del Callao, de tal manera que sólo podrá conocer de la presentación y del trámite de la denuncia el denunciante y la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao para la calificación correspondiente.
- b) La denuncia podrá presentarse a través de la página web institucional, link de la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, en el rubro denuncias, en donde aparecerá el Formulario Único de Trámite de Denuncia (FUTD). Luego de llenar el formulario aparecerá el número de ingreso de la solicitud y una contraseña que se designará de manera aleatoria, la misma que será comunicada al usuario a través de su correo electrónico, de tal manera que sólo él podrá tener conocimiento del trámite de su denuncia, y podrá consultar el estado del expediente en cualquier momento, con la reserva correspondiente.

El/La denunciante enviará la documentación complementaria solicitada al Apartado Postal de la Universidad, indicando en el sobre «RESERVADO» con los siguientes datos:





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

CALLAO, 752-10-R

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Número de Expediente:

COMISIÓN DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

8. COMISIÓN DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

8.1 CONFORMACION Y REQUISITOS DE LA COMISION DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

La Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao por su naturaleza está integrada por un Profesor Principal designado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside y como miembros un profesor principal o asociado designado por el Rector y representantes de los gremios de docentes y del personal administrativo.

Los miembros que conforman la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener más de cinco (5) años de servicio en la Universidad Nacional del Callao
- No tener sentencia judicial ejecutoriada incompatible con la función pública
- No haber tenido sanción disciplinaria con suspensión en la función pública.
- No haber incurrido en abandono de cargo, sin que haya sido resuelta su situación laboral.

8.2 FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

La Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao tiene las siguientes funciones:

- Promueven la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público.
- Difunden el Código de Ética de la Función Pública y sus normas complementarias, a través de seminarios y/o campañas educativas en materias relacionadas al Código de Ética, Modernización de la Función Pública y Acreditación Universitaria.
- Proponen los mecanismos e incentivos que promuevan una actuación correcta, transparente y leal de los empleados públicos de la Universidad Nacional del Callao.
- Emiten pronunciamiento sobre el proceso de selección y contratación del Empleado Público (docente y administrativo) de la Universidad Nacional del Callao.
- Efectúan recomendaciones a la alta dirección, cuando lo considere necesario, en materia relacionada a la Ética de la Función Pública en la Universidad Nacional del Callao.

8.3 MECANISMOS DE PROMOCIÓN

La Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, en atribución a sus funciones, implementará los siguientes mecanismos de promoción:

- 8.2.1 Publicación y distribución de la Ley y Reglamento del Código de Ética y normas conexas a través de diversas publicaciones.
- 8.2.2. Campañas de sensibilización a través de seminarios, foros, conversatorios, talleres, entre otros mecanismos de difusión.
- 8.2.3 Promover la lectura de publicaciones referidas a la ética a través de concursos.
- 8.2.4 Emisión de mensajes o eslogan éticos a través del internet.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

9. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1. CLASES DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL "EMPLEADO PÚBLICO ÉTICO" QUE CUMPLA LOS PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

El Empleado Público de la Universidad Nacional del Callao que cumpla su función de acuerdo con los principios y deberes éticos podrá hacerse acreedor a los siguientes incentivos y estímulos:

- Resolución Rectoral de felicitación con incorporación a su legajo personal y publicación en la página web con su fotografía.
- Puntaje adicional en los procesos de evaluación de desempeño.
- Otorgamiento de una beca a eventos nacionales de capacitación: estudios de posgrado, diplomados, congresos, seminarios, conversatorios, etc., previa autorización de la Alta Dirección.

9.2 FECHA DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

El otorgamiento de los incentivos y estímulos se efectuará en el Día del Empleado Público o del Docente Universitario, salvo causa de fuerza mayor, previo proceso de evaluación a cargo de la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao.

9.3 MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A EMPLEADO PÚBLICO ÉTICO

9.3.1 RESPONSABILIDAD DE CONVOCATORIA

La Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao será la responsable de dirigir la elección del "Empleado Público Ético", convocando y coordinando con los representantes de los gremios.

9.3.2 PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos deben ser presentados, en consideración los principios y deberes éticos detallados en el numeral 5 de la presente Directiva, por:

- Los gremios de los empleados públicos (docentes y administrativos según el caso); o
- Tres (3) docentes o tres (3) administrativos a quienes se les denominará proponentes.

Tanto los gremios como los proponentes deberán adjuntar una lista de docentes de su Facultad del 10% en caso de docentes y 10% de administrativos que apoyan al candidato del "Empleado Público Ético", adjuntarán también la carta de aceptación del candidato

9.3.3 REQUISITOS PARA SER PROPONENTE

Los requisitos para ser proponente son:

- Tener más de cinco (5) años de servicio en la Universidad Nacional del Callao
- No tener sentencia judicial ejecutoriada incompatible con la función pública
- No tener relación de parentesco con el candidato a "Empleado Público Ético" hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad

9.4 REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A "EMPLEADO ÉTICO"

Los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

Tener más de cinco (5) años de servicio en la Universidad Nacional del Callao

- No tener sentencia judicial ejecutoriada incompatible con la función pública





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

- b) No tener relación de parentesco con los Miembros de la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Carta de aceptación para ser candidato a "Empleado Público Ético"
- d) Hoja de Vida, en la cual indicará su propuesta de estudios, para la beca, indicando institución, costos, especialidad, etc.

9.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao efectuará una evaluación integral del cumplimiento de los principios y deberes éticos de la función pública de cada uno de los candidatos a "Empleado Público Ético" propuesto por el gremio de docentes y el de administrativos, así como, el de los proponentes.

La Comisión de Ética de la Función Pública, utilizará los que determina la Ley del Código de la Función Pública y su Reglamento, así como normas que concuerden con los principios ético, así como, los siguientes criterios adicionales:

- a) No haber sido sancionado en un procedimiento administrativo disciplinario en los últimos tres (3) años.
- b) No haber tenido sentencia judicial ejecutada.
- b) La puntualidad y el cumplimiento en el avance de metas planteadas por las unidades orgánicas en el Plan Operativo Anual.
- c) La normatividad de la Universidad Nacional del Callao en lo que se refiere al desempeño de funciones y de procedimientos.
- d) Otros que la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, considere y sostengan la evaluación ética de la función pública.

9.6 PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA Y EVALUACIÓN

9.6.1 La Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, a través de diversos medios de difusión (correos electrónicos, memorandos, etc.), dará a conocer a los empleados públicos (docentes y administrativos) de la Universidad Nacional del Callao, el cronograma de postulación y evaluación de las propuestas de los candidatos para "Empleado Público Ético" para el otorgamiento de incentivos. Asimismo, señalará la cantidad de postulantes por gremio en función al personal que efectivamente la integra.

9.6.2 Las propuestas de los candidatos de "Empleado Público Ético" serán presentadas por representantes de los gremios o proponentes de docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao, según el caso, ante la Comisión de Ética de la Función de la Universidad Nacional del Callao, dentro del plazo establecido en el cronograma. Utilizarán el Modelo de Oficio o Carta (Anexo N° 3) en la cual deberán especificar lo siguiente:

- a) Identidad del (los/las) empleado(s)/a(s) que está(n) siendo propuesto(s).
- b) Descripción de la acción o acciones desarrolladas por el empleado/a que lo harían merecedor/a de la propuesta.
- c) Los temas de interés del empleado público (docente o administrativo) propuesto, las opciones de la entidad en donde desearía cursar esos estudios y el tiempo de duración. Dicha información deberá aparecer en el sustento de la postulación, elaborado por el Presidente o Secretario General del gremio docente y del administrativo o proponente según el caso.

9.6.3 La Oficina de Trámite Documentario verificará la conformidad de los requisitos previamente a la recepción. De ser así, derivará los expedientes a la Comisión de Ética en la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-Julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

- 9.6.4 La Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao difundirá la relación de los empleados/as propuestos, para que en el plazo de dos (2) días hábiles de publicada la relación se presente alguna observación debidamente sustentada sobre la conducta ética de los empleados/as propuestos/as.
- 9.6.5 La presentación de las observaciones se efectuará en la Oficina de Trámite Documentario, mediante escrito dirigido en sobre cerrado a la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, debidamente fundamentado, guardando absoluta reserva. Adjuntando medios probatorios de los hechos observados.
De ser aceptada la observación por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, será comunicada al candidato propuesto para que un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con presentar su descargo. Luego de ello, la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao evaluará y emitirá su pronunciamiento.
De ser absueltas las observaciones respectivas se publicará el listado definitivo de propuestas y se procederá al proceso eleccionario.
- 9.6.6 Finalmente, la Comisión evaluará cada una de las propuestas, y hará público el resultado a través de diversos medios de difusión, dando a conocer los méritos por los cuales ha sido elegido, en concordancia con lo establecido en la presente Directiva.
- 9.6.7 La premiación se realizará en ceremonia pública, organizada por la Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao.
- 10. PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR AL EMPLEADO PÚBLICO QUE CUMPLA LOS PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS**
- 10.1 Después de que la Comisión de Ética haya concluido con el proceso de evaluación y absolución de observaciones dará a conocer el nombre de los candidatos y sus méritos a través de los diversos medios de difusión.
Convocará a elecciones en un plazo de dos (4) días señalando la fecha en que se llevará a cabo el proceso electoral.
- 10.2 En el proceso electoral podrán participar los empleados nombrados y contratados diversas modalidades con una antigüedad mayor de 5 años al servicio de la Universidad Nacional del Callao que se encuentren bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 o de la Ley 23733 a la vigencia de la presente directiva.
- 10.3 El reglamento del proceso electoral será difundido a través de los medios de información que cuente la Universidad Nacional del Callao en la misma fecha en que se convoque a elecciones.
- 10.4 La Comisión de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, informará a la Alta Dirección, el resultado del proceso de elección con el sustento correspondiente.
- 11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
- El personal que ingrese a laborar o prestar servicios a la Universidad Nacional del Callao deberá tomar conocimiento de la presente Directiva y asumir el compromiso de su cumplimiento, firmando el Acta de Recepción y Compromiso de Cumplimiento de la Directiva del Código de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, Anexo N° 1. Su conocimiento se presume sin admitir prueba en contrario.
- 12. VIGENCIA**
- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

CALLAO, 752-10-R

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

13. ANEXOS

Anexo N° 1 :

Acta de Recepción y Compromiso de Cumplimiento de la Directiva del Código de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao

Anexo N° 2:

Formulario Único de Trámite de Denuncias

Anexo N° 3:

Modelo de Oficio o Carta para presentación de Candidato a "Empleado Público Ético"



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ACTA DE RECEPCION Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Yo, con DNI N° y con código N°, empleado de la unidad Orgánica.....de la Universidad Nacional del Callao.

Me comprometo a cumplir y respetar los lineamientos estipulados en la Directiva del Código de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao, reconociendo que en caso de incumplimiento acepto a las sanciones que corresponda.

Callao,.....de.....del.....

.....
Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FORMULARIO UNICO DE TRÁMITE DE DENUNCIA

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

[Empty box for name and surnames]

Apellidos y Nombres

[Empty boxes for identification numbers]

Nº de DNI

Código-Epleado UNAC

Nº Otro Documento

[Empty box for address]

Dirección actual del domicilio - indique referencia de Avenida principal

[Empty boxes for contact information]

Correo Electrónico

Teléfonos casa/ celular

II. DATOS DEL DENUNCIADO

[Empty box for name and surnames]

Apellidos y Nombres

[Empty box for work location]

Lugar y Puesto de Trabajo

Otros datos:

III. OBJETO DE LA DENUNCIA

Describir el hecho (indicando, día, hora, Lugar, etc.)

IV. PRUEBAS ADJUNTAS

[Empty box for attached evidence]

V. OTRAS ESPECIFICACIONES

[Empty box for other specifications]

VI. COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Declaro que la denuncia se ajusta a los hechos, por lo tanto, me comprometo a contribuir con el esclarecimiento. En honor a lograr Ética en la Función Pública,

Fecha [] [] [] [] [] []



Firma.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Fecha:

Oficio N°
Sr.

Presidente de la Comisión de Ética de la Función
Pública de la Universidad Nacional del Callao
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme usted y en concordancia con la Directiva del Código de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao presentar al (a los)....., como candidato(s) a la designación de Empleado Público Ético, teniendo en consideración lo siguiente:

(Descripción de la acción o acciones desarrolladas por el empleado/a que lo harían merecedor/a de la propuesta)

.....
.....
.....
.....

Así también, informo los temas de interés de nuestro(s) a "Empleado Público Ético", con indicación de la entidad el tipo de estudios y el tiempo de duración:

.....
.....
.....
.....

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los saludos de nuestro gremio y el mío en particular.

Atentamente,

Firma





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

DIRECTIVA N° 004-2010-R PARA OTORGAR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL EMPLEADO PÚBLICO ÉTICO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública en lo que concierne a los incentivos y estímulos para el empleado administrativo y docente de la Universidad Nacional del Callao.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para todos los empleados (docentes y administrativos) que desempeñen funciones en la Universidad Nacional del Callao.

III. BASE LEGAL

- Ley Universitaria, Ley N° 23733.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

IV. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. DE LOS INCENTIVOS Y ESTÍMULOS

Los empleados docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao que cumplan con sus funciones de acuerdo con los principios y deberes éticos establecidos en la ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento podrán hacerse acreedores a los siguientes incentivos y estímulos:

- Felicitación a través Resolución Rectoral con incorporación a su legajo personal y publicación en la página web con su fotografía.
- Puntaje adicional en los procesos de evaluación de desempeño.
- Otorgamiento de una beca a eventos nacionales de capacitación.

El otorgamiento de los incentivos y estímulos se efectuará en el día del empleado universitario o del docente universitario.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

B. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE INCENTIVOS Y ESTÍMULOS.

La Comisión de Incentivos y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao (CIEUNAC), es designada por el Rector de la Universidad Nacional del Callao e integrada por:

- a. Un funcionario designado por el Rector quien lo presidirá.
- b. El Jefe de la Oficina de Personal
- c. Un docente de la categoría principal o asociado.
- d. Un representante del gremio de los trabajadores administrativos y
- e. Un representante del gremio de los docentes.

C. MECANISMOS PARA LA ELECCIÓN DEL O LOS CANDIDATOS A EMPLEADO PÚBLICO ÉTICO.

1. RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA

La Comisión de Incentivo y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao (CIEUNAC).

2. PROPUESTA DE CANDIDATOS

Los candidatos son propuestos por:

- a. Los gremios de los empleados públicos (docentes y administrativos, según sea el caso); o
- b. Tres (3) docentes o tres (3) administrativos a quienes se le denominará proponentes.

Las propuestas tendrán en consideración los principios y deberes éticos detallados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, adjuntarán una lista de adherentes del 10% que apoyan al candidato a Empleado Público Ético.

3. REQUISITOS PARA SER PROPONENTE

- a. Tener más de cinco (5) años de servicio en la Universidad Nacional del Callao.
- b. No tener sentencia judicial ejecutoriada incompatible con la función pública.
- c. No tener relación de parentesco con el candidato a "Empleado Público Ético" hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

4. REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A "EMPLEADO PÚBLICO ÉTICO"

- a. No tener sentencia judicial ejecutoriada incompatible con la función pública.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

- b. No tener relación de parentesco con los miembros de la Comisión de Incentivos y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

D. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- a. No haber sido sancionado en un procedimiento administrativo disciplinario en los últimos tres (3) años.
- b. No haber tenido sentencia judicial ejecutada.
- c. La puntualidad y el cumplimiento en el avance de las metas planteadas por las unidades orgánicas en el Plan Operativo Anual.

E. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. La Comisión de Incentivos y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao, a través de diversos medios de difusión (correos electrónicos, memorandos, etc), dará a conocer a los empleados públicos (docente y administrativos) de la UNAC, el cronograma de propuestas y evaluación de los candidatos para "Empleado Público Ético"; asimismo, señalará la cantidad de postulantes para los administrativos y los docentes en función a la cantidad de personal que la integra.
2. Las propuestas de los candidatos de "Empleado Público Ético" serán presentadas en la Unidad de Trámite Documentario dirigido a la Comisión de Incentivo y Estímulos dentro del plazo establecido en el cronograma, debiendo especificar lo siguiente:
 - a. Identidad del (los/las) empleados (s) /a (s) que está(n) siendo propuesto(s).
 - b. Descripción de la acción o acciones desarrolladas por el empleado/a que lo harían merecedor(a) de la propuesta.
 - c. Los temas de interés del empleado público (docente o administrativo) propuesto, las opciones de la entidad en donde desearía cursar esos estudios y el tiempo de duración. Dicha información deberá aparecer en el sustento de la postulación, elaborado por el Presidente o Secretario General del gremio docente y del gremio administrativo o proponente, según el caso.
3. La Unidad de Trámite Documentario una vez recepcionadas las propuestas, derivará los expedientes de la Comisión de Incentivos y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao.
4. La Comisión de Incentivos y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao difundirá la relación de los empleados/as propuestos, para que en el plazo de dos (2) días hábiles de publicada la relación se presente alguna observación debidamente sustentada sobre la conducta ética de los empleados/as propuestos/as.
5. La presentación de las observaciones se efectuará en la Unidad de Trámite Documentario, mediante escrito dirigido en sobre cerrado a la Comisión de Incentivos y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao, debidamente fundamentado.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

guardando absoluta reserva, adjuntando medios probatorios de los hechos observados.

6. De ser aceptada la observación por la Comisión de Incentivos y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao, será comunicada al candidato propuesto para que en un plazo de cinco (5) días hábiles cumpla con presentar su descargo.
7. Luego de ello la Comisión de Incentivos y Estímulos de la UNAC evaluará y emitirá su pronunciamiento. De ser absueltas las observaciones respectivas se publicará el listado definitivo de propuestas y se procederá al proceso de elección.

PROCESO DE ELECCIÓN DEL EMPLEADO PÚBLICO ÉTICO

1. Después de que la Comisión de Incentivos y Estímulos haya concluido con el proceso de evaluación y elección dará a conocer el nombre del candidato o candidatos electos como "Empleado Público Ético".
2. La Comisión de Incentivos y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao, informará a la Alta Dirección, el resultado del proceso de elección con el sustento correspondiente.
3. La premiación se realizará en ceremonia pública, organizada por la Comisión de Incentivos y Estímulos de la Universidad Nacional del Callao.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

PREÁMBULO

La calidad del servicio que presta el profesional docente de la Universidad Nacional del Callao, requiere altas exigencias de eficiencia de cada uno de ellos; por consiguiente, es necesario conjugar el profesionalismo con la comprensión a fondo de la responsabilidad adquirida y la obligación de cumplir irreprochablemente el deber profesional dentro del marco de un compromiso social.

Es una obligación del docente universitario, la formación profesional y la investigación, entonces debe caracterizarse por poseer un comportamiento digno, responsable, honorable, trascendente y comprometido. El formar profesionales, representa por si solo un acto de moralidad; es decir, se debe trabajar en beneficio de los estudiantes; así como, a favor de su libertad y desarrollo integral, independientemente de los intereses y creencias personales.

El docente también, tiene responsabilidad en la proyección y extensión universitaria, por lo que debe convocar a sus estudiantes hacia un proyecto de incidencia social a través de un liderazgo colaborativo que incorpore las iniciativas y necesidades de los propios educandos, en beneficio tanto de ellos como de su comunidad. El docente unacino, debe realizar su trabajo respetando en todo momento el valor y la dignidad inherente a cada ser humano. Todos los actos que realice deberán manifestar su compromiso con la incorporación de los individuos al movimiento social y a la producción no sólo de bienes y servicios sino de la cultura universal.

El Código de Ética del Docente Unacino pone de manifiesto el valor que posee cada persona y su entorno social, así como la afirmación de los principios que han de prevalecer en las relaciones humanas, con el fin de mantener un alto nivel ético en el ejercicio profesional y orientar su conducta en las relaciones con los estudiantes, los colegas, la instituciones y la comunidad en general.

Callao, julio de 2010



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

TÍTULO I

GENERALIDADES

OBJETO, APLICACIÓN, FINES Y ÁMBITO

El Código de Ética del Docente Unacino tiene como objeto establecer normas de carácter general que orienten la conducta de los docentes de la Universidad Nacional del Callao.

El Código de Ética del Docente Unacino es de cumplimiento para el personal docente, que ejerce funciones de docencia, investigación y extensión y proyección universitaria, producción de bienes y servicios y/o realiza actividades de dirección y supervisión, experimentación, orientación, evaluación y otros en el campo administrativo y científico en la Universidad Nacional del Callao.

El presente Código de Ética del Docente Unacino tiene como fines esenciales:

- a) El respeto ineludible a la dignidad de la persona así como la defensa de su pleno desarrollo corporal, psicológico, intelectual y espiritual.
- b) El afianzamiento de principios de sólida base moral que sirvan de guía en el ejercicio de funciones y actividades, mediante la inserción de la propia vida en un sistema de valores cónsonos con la elevada misión de la Universidad.
- c) La presentación de pautas éticas orientadoras que contribuyan de manera eficaz a erradicar conductas dísomas con los fundamentos morales que deben regir la conducta de los integrantes de esta comunidad universitaria.
- d) El cultivo y mantenimiento de un ethos o modo de vida universitario en el que todos sus miembros puedan convivir en armonía, solidaridad, respeto, paz y trabajo creador.

La base legal del Código de Ética del Docente Unacino es la Ley de Universitaria, Ley N° 23733, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, como fundamento en el ejercicio de la docencia universitaria, entre otros, y tiene como ámbito la Universidad Nacional del Callao





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

TÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

El presente Código de Ética propugna como principios trascendentales y normativos de la conducta del personal docente:

1. Vocación de servicio
2. Responsabilidad
3. Puntualidad
4. Lealtad
5. Liderazgo
6. Honestidad
7. Respeto y tolerancia
8. Transparencia
9. Equidad y justicia
10. Amor al trabajo

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y DEBERES

Atendiendo al presente Código el docente cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Lograr en todo momento una conducta intachable, dada la enorme responsabilidad de contribuir con su ejemplo a elevar el nivel intelectual, ético y moral de los estudiantes.
- b) Promover y colaborar con el fortalecimiento de la conciencia ciudadana en los estudiantes, por encima de los intereses personales.
- c) Contribuir a la preservación y fortalecimiento de los valores culturales, la identidad nacional, la familia, la libertad, la democracia, la justicia, la solidaridad, la honestidad y la paz social en sus estudiantes.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-Julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

Son deberes del docente unacino dentro del marco ético:

- a) Propiciar en todo momento una visión integral del ser humano a fin de que la comunidad universitaria en su totalidad tome conciencia de la dignidad de la persona y defienda sus derechos fundamentales sin distinciones de ninguna clase.
- b) Desarrollar actitudes de respeto, tolerancia, solidaridad, amistad, lealtad y servicio hacia los miembros de la comunidad universitaria, resaltando en todo momento su valor como personas, con el fin de propiciar un clima organizacional armónico de la vida universitaria y de sana convivencia ciudadana, reforzando el mejoramiento de comunicación en la Universidad Nacional del Callao.
- c) Respetar el recinto universitario como lugar de trabajo y estudio, propiciando ambientes donde se valoren las actitudes de dignidad personal, lealtad, decoro, limpieza y adecuada compostura.
- d) Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad universitaria unacina, mediante una conducta cónsona con la elevada misión de esta Universidad.
- e) Fomentar el sentido de pertenencia a la Universidad mediante la práctica de conductas que estimulen el apego a los principios éticos, el cuidado del entorno y el compromiso con la Universidad.
- f) Mantener una conducta pública y privada ajustada a la ética profesional, la moral, las buenas costumbres y ser dignos portadores de la imagen de la Universidad y exponentes de su elevada misión, mediante la observancia de una conducta ciudadana ejemplar en todas las circunstancias consonantes con los principios establecidos en la Constitución y la Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- g) Establecer con los estudiantes una relación de confianza comprensiva y exigente que fomente el respeto absoluto a la dignidad de la persona, además de la autoestima y el desarrollo integral.
- h) Respetar y proteger la dignidad del estudiante en consonancia con la elevadísima función formadora y orientadora, evitando conductas contrarias a la moral y las buenas costumbres que atenten contra la integridad y el



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

decoro de los estudiantes, y la confianza que el Estado y la familia han depositado en la Universidad.

- i) Trabajar en forma integrada para que todos los estudiantes obtengan una sólida formación científica, humanística y tecnológica que les permita integrarse con éxito a la sociedad y al ejercicio de su profesión.
- j) Mantener un trato digno a los estudiantes y rechazar prácticas discriminatorias fundadas en la diferenciación étnica, el sexo, la religión, la condición social y, en general, todas aquellas que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o disfrute de las prácticas de la acción académica en condiciones de igualdad, derechos y libertades de la persona humana.
- k) Cumplir con las actividades conforme a los planes individuales de su carga y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades establecidos en los programas de la Institución, de acuerdo con las previsiones de los organismos competentes, dentro del calendario académico y cumplir puntualmente con las funciones administrativas inherentes a su actividad académica y conforme a las disposiciones normativas.
- l) Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida por las autoridades competentes.
- ll) Evaluar al estudiante en forma integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, flexible y pertinente, de acuerdo con la normativa específica de la Universidad.
- m) Facilitar a los estudiantes los conocimientos e instrumentos necesarios, a fin de despertar en ellos el máximo interés hacia todo aquello que constituya el patrimonio cultural de la Universidad, de la nación y de la humanidad.
- m) Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento ejemplar de la comunidad unacina, por lo que deberá velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de los materiales y equipos utilizados en el cumplimiento de sus deberes académicos y administrativos
- n) Cumplir puntual y regularmente sus obligaciones, cumplir los horarios establecidos por la Institución y con las evaluaciones, regulaciones y controles que, a tales efectos, dispongan las autoridades universitarias; así





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

- como, asistir a los actos que celebre la Universidad, los cuales son convocados por las autoridades competentes
- b) Mejorar constante y sistemáticamente su formación académica, participando en los programas de actualización, capacitación y perfeccionamiento que establezca la Universidad, asociados a los avances científicos, humanísticos y tecnológicos.
 - p) Velar permanentemente por su propio desarrollo profesional, a través de la realización de estudios de Posgrado, conducentes o no a Grado Académico, que permita contribuir con el mejoramiento del nivel cultural, ético, moral, científico, humanístico y tecnológico de los demás integrantes de la Universidad.
 - q) Promover y participar activamente en el mejoramiento de la vida sociocultural de su entorno, fomentando el conocimiento y la valoración de los aspectos que puedan contribuir a la formación integral de las personas y realizar acciones, programas o campañas para la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.
 - r) Propender constantemente a la búsqueda del saber y la verdad a través de la investigación teórica y aplicada que, además de nutrir su bagaje intelectual personal, sirvan de basamento a su desempeño como docente.
 - s) Cumplir y hacer cumplir el presente código, estatuto, reglamentos, manuales, directivas, y otros documentos de gestión vigentes de la Universidad.

TÍTULO III

PROHIBICIONES, SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Los docentes unacinos están prohibidos de:

- a) Atribuirse calificaciones profesionales, méritos científicos o títulos académicos que no poseen.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

- b) Desempeñar sus funciones bajo el efecto del alcohol o sustancias alucinógenas.
- c) Ejercer sus funciones cuando sea incompatible con sentencias judiciales ejecutoriadas que inhabilite su función en la Universidad Nacional del Callao.
- d) Agredir la integridad física y mental de las personas, especialmente de los estudiantes y de manipularlos para obtener beneficios personales que impliquen perjuicio a los estudiantes o para otros.
- e) Realizar actividades académicas con costo económico para reforzar o ampliar el desarrollo de su asignatura; así como obstaculizar el desarrollo de los objetivos de la asignatura a su cargo.
- f) Expedir cualquier informe o documento que no se base en los principios éticos, científicos y oficiales que la sustenten.
- g) Realizar cualquier aspecto de la labor docente en función de la presión de tipo personal o el chantaje de estudiantes y/o autoridades universitaria, padres de familia u otras personas
- h) Dar información sobre los alumnos que no sea de su competencia, así como evitar hacer comentarios que desacrediten a los estudiantes, como etiquetarlos, humillarlos, burlarse de ellos, etc.
- i) Asignar calificaciones que no se basen en las capacidades del estudiante.
- j) Crear situaciones conflictivas que deterioren las relaciones interpersonales, así como realizar falsos rumores y los comentarios malsanos que atentan contra la dignidad de la persona.
- k) Realizar confrontaciones y actitudes negativas que afecten a la imagen institucional.
- l) Inducir o utilizar a los estudiantes para intereses propios o ajenos, sean académicos de índole personal, comerciales, económicos, políticos o religiosos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Resolución Rectoral N°

752-10-R

CALLAO,

12-julio-2010

El Rector de la Universidad Nacional del Callao:

CAPÍTULO II

SANCIONES

El incumplimiento del presente Código de Ética del Docente Unacino, conllevará la aplicación de las sanciones que estipulan la Ley de Código de la Función Pública, Ley N° 27815, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y la normatividad vigente.

Las denuncias por falta al presente Código de Ética del Docente Unacino, cumplirá el procedimiento de la Directiva del Código de Ética de la Función Pública de la Universidad Nacional del Callao.

